



Resolución No. SCVS-INMV-DNAR-2021-00004158

ING. JOSÉ RICARDO RIVERA MENDOZA
INTENDENTE NACIONAL DE MERCADO DE VALORES (E)

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 213, define qué son las superintendencias, precisando que “las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la Ley”; y que el Título III del Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero determina las atribuciones y funciones de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, en el mercado de valores.

Que el numeral 9 del artículo 10 del Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero determina como atribución de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, el organizar y mantener el Catastro Público del Mercado de Valores.

Que el numeral 5 del artículo 18 del Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero dispone la obligatoriedad de la inscripción en el Catastro Público del Mercado de Valores, de los operadores que actúen a nombre de los inversionistas institucionales.

Que el artículo 74 del Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero incluye dentro de la definición de inversionistas institucionales, a las instituciones del sistema financiero público.

Que en la disposición transitoria Décima Sexta del Libro I del Código Orgánico Monetario y Financiero se señala: “Sector Financiero Público: El Banco del Estado, el Banco Nacional de Fomento, la Corporación Financiera Nacional y la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias continuarán operando de acuerdo con sus leyes de creación, hasta que el Presidente de la República expida los correspondientes decretos ejecutivos mediante los cuales reorganice o liquide las entidades del Sector Financiero Público y se otorguen las autorizaciones y permisos de funcionamiento, conforme las disposiciones de este Código”.

Que en el Art.2, Sección I, Capítulo VI, Título IV, Libro II de la “Codificación de resoluciones monetarias, financieras, de valores y seguros” se determinan los requisitos y documentación que deben presentar las instituciones públicas, para la inscripción en el Catastro Público del Mercado de Valores de los operadores que actúen a nombre de los mismos.

Que la **CORPORACION FINANCIERA NACIONAL B.P.** se encuentra inscrita en el Catastro Público del Mercado de Valores bajo el No. 95.1.1.096.

Que el Ing. Wilson Eduardo González Loor, Gerente General de la **CORPORACION FINANCIERA NACIONAL B.P.**, ha solicitado la inscripción en el Catastro Publico del Mercado de Valores de la economista **ANA MARÍA AGUILERA AVILÉS**, portadora de la cédula de ciudadanía **No.1205958422**, para que actúe como **OPERADOR DE VALORES**, para lo cual adjuntó la documentación determinada en el artículo 1, Sección I, Capítulo VI, Título IV, Libro II de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros.

Que la Dirección Nacional de Autorización y Registro emitió su informe favorable para la inscripción en el Catastro Público del Mercado de Valores de la economista **ANA MARÍA AGUILERA AVILÉS**, portadora de la cédula de ciudadanía **No.1205958422**, para que



actúe como **OPERADOR DE VALORES**, de la **CORPORACION FINANCIERA NACIONAL B.P.**, en virtud de los fundamentos de hecho y de derecho enunciados en los considerandos precedentes.

En ejercicio de las atribuciones conferidas la Resolución No. SCVS-INAF-DNTH-2021-0086 de 23 de abril de 2021,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DISPONER que se inscriba en el Catastro Público del Mercado de Valores a la economista **ANA MARÍA AGUILERA AVILÉS**, portadora de la cédula de ciudadanía No. **1205958422**, como operador de valores de la **CORPORACION FINANCIERA NACIONAL B.P.**, para actuar en las bolsas de valores del país, bajo la responsabilidad de la mencionada Institución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR con la presente resolución al representante legal de la **CORPORACION FINANCIERA NACIONAL B.P.**, y a las bolsas de valores del país, para los fines consiguientes.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que se publique el texto de la presente resolución en la página web de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que el representante legal de la **CORPORACION FINANCIERA NACIONAL B.P.**, publique la presente resolución en la página web de su representada al siguiente día hábil de la publicación referida en el artículo precedente.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dada y firmada en la ciudad de Santiago de Guayaquil, en la Oficina Matriz de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, el **12 de mayo de 2021**.

ING. JOSÉ RICARDO RIVERA MENDOZA
INTENDENTE NACIONAL DE MERCADO DE VALORES (E)

VCV/LRM/RJEC/JOS
Trámites No. 14312-0041-21/36195-0041-21